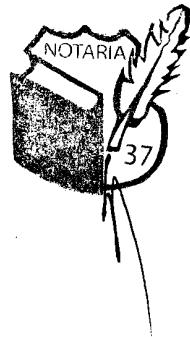


6640

RAZÓN.....
NO. DE FACTURA:.....
NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

FECHA

OTORGADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2012

OTORGADA POR

SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA
INGENIEROS CONSULTORES S.L.

OTORGANTE

0000001

A FAVOR POR

171399986-6 DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ
170988976-8 HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA

REVOCADO
MANDATARIO

OBJETO

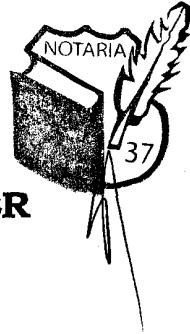
REVOCAR EL PODER GENERAL OTORGADO EL DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS; Y, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: A) CUMPLA CON TODOS LOS PROCESOS Y REQUERIMIENTOS QUE LA NORMATIVA ECUATORIANA REQUIERA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L. LA MISMA QUE ESTÁ LEGALMENTE DOMICILIADA EN ECUADOR SEGÚN CONSTA DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EN LOS QUE SE APROBÓ SU ESTABLECIMIENTO EN ECUADOR Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, EN ADELANTE "LA SUCURSAL"; Y, MÁS

CUANTÍA

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS
HR.-

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER
GENERAL Y PODER GENERAL**

**OTORGADO POR LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA
INGENIEROS CONSULTORES S.L**

0000002

**A FAVOR DEL ABOGADO DARÍO ARMANDO ALBUJA
MUÑOZ; Y, ABOGADO HUGO FABIÁN ANDRADE
OLVERA**

CUANTÍA INDETERMINADA

DI³ COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&

HR.

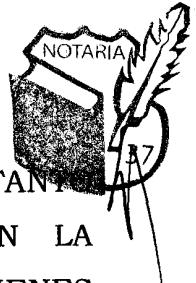
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **EL DÍA DE HOY, VIERNES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, ANTE MI **DOCTOR ROBERO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, COMPARCE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR **DAVID CASTRO VALDIVIA**, EN SU **CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L**, COMO SE DEMUESTRA

DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA COMO HABILITANTE EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE PASO POR LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, PROFESIÓN INGENIERO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CORUÑA, ESPAÑA, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIÉN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ LA NOTARIA, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE, POR MÍ, LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SIRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA SIGUIENTE DELEGACION DE PODER GENERAL: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER GENERAL COMPARECE EL SEÑOR **DAVID CASTRO VALDIVIA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L,** CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO A ESTOS EFECTOS EN ESPAÑA, DE PASO POR LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CON PASAPORTE



ESPAÑOL NÚMERO AAF-269337 Y ID. NO. A3334122500, HÁBIL EN DERECHO PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CITADA A QUIEN EN DELANTE SE LO LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL MANDANTE.- **SEGUNDA:** **ANTECEDENTES:** A.- MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA EL DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE EN LA CIUDAD DE QUITO, ANTE EL NOTARIO DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, LA COMPAÑÍA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L., OTORGÓ A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ, PODER GENERAL AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS CONSTANTES EN EL DOCUMENTO REFERIDO. B.- MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.1243, DE OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, EL DIEZ DE MARZO DEL 2012, SE CALIFICÓ EL PODER REFERIDO Y SE AUTORIZÓ LA DOMICILIACIÓN DE LA SUCURSAL EN ECUADOR. C.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L, TOMADA EL UNO DEL OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, FIRMADA ANTE EL SEÑOR DON VÍCTOR-JOSÉ PEÓN RAMA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, RESOLVIÓ, REVOCAR EL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ, Y OTORGAR PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE DOCUMENTO. **TERCERA: REVOCATORIA.**- MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO EL SEÑOR DAVID CASTRO VALDIVIA, EN LA CALIDAD EN LA COMPARECE, DE MANERA EXPRESA REVOCA EL PODER GENERAL AL ABOGADO DARIO

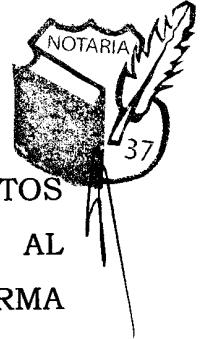
ARMANDO ALBUJA MUÑOZ, OTORGADA ANTE EL DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE EN TAL VIRTUD DESDE ESTA FECHA DICHA PODER GENERAL, NO TIENE VALIDEZ LEGAL ALGUNA. **CUARTA: MARGINACIÓN.**- LA PRESENTE REVOCATORIA SE MARGINARÁ EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO DETERMINADO. **QUINTA: PODER GENERAL.**- EL SEÑOR DAVID CASTRO VALDIVIA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y EN NOMBRE DE LA DE LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L, EN ADELANTE "SOCIEDAD", CONFIERE EL PRESENTE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFFICIENTE CUAL EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DEL SEÑOR HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA, MAYOR DE EDAD, ECUATORIANO, CON DOMICILIO EN QUITO (ECUADOR). ES TITULAR DE CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UN SIETE CERO NUEVE OCHO OCHO NUEVE SIETE SEIS GUIÓN OCHO (170988976-8), A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL MANDATARIO; PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: **A)** CUMPLA CON TODOS LOS PROCESOS Y REQUERIMIENTOS QUE LA NORMATIVA ECUATORIANA REQUIERA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA SOCIEDAD HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L. LA MISMA QUE ESTÁ LEGALMENTE DOMICILIADA EN ECUADOR SEGÚN CONSTA DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EN LOS QUE SE APROBÓ SU ESTABLECIMIENTO EN ECUADOR Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, EN ADELANTE



"LA SUCURSAL". **B)** EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SUCURSAL, EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; **C)** ADMINISTRE Y NEGOCIE LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS DE LA SUCURSAL. **D)** PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL, PRESENTE, PROPONGA Y FIRME CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, CONTESTE LAS MISMAS, CONCURRA A CUALQUIER TIPO DE AUDIENCIAS, PRESENTE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE EL CASO REQUIERA. **E)** PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL, CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL MOMENTO O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER EN UN FUTURO. **F)** ABRIR Y SEGUIR CUENTAS DE LA SUCURSAL EN ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO DISPONER DE SUS FONDOS, REALIZANDO LOS INGRESOS Y PAGOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. **G)** CON EL FIN DE QUE EL MANDATARIO NO SE HALLE PROHIBIDO DE EJERCER ESTE MANDATO, EL COMPARÉCIENTE SEÑOR DAVID CASTRO VALDIVIA, OTORGA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE EL CASO REQUIERE, INCLUSIVE LAS ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO PARA QUE NO SEA LA FALTA DE ESTIPULACIÓN LA QUE OBSTE EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. **H)** EL PRESENTE PODER GENERAL TENDRÁ PLENA VALIDEZ HASTA CUANDO SEA LEGALMENTE REVOCADO. **I)** EL MANDATARIO PODRÁ DELEGAR CUALQUIERA DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL MANDANTE EN EL PRESENTE PODER GENERAL QUE CONSIDERE NECESARIOS, Y A MANERA DE PROCURACIÓN JUDICIAL, A FAVOR DE UN PROFESIONAL DEL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Dueñas Mera".

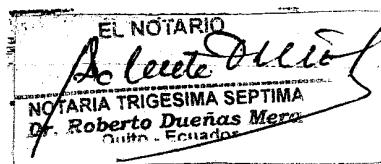
DERECHO DE SU ENTERA CONFIANZA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SU MANDANTE. **SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.**- HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L. DECLARA MANTENER INDEMNE Y LIBERAR AL SEÑOR HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN DERIVADA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DEMANDA O RECLAMACIÓN INTERPUESTA EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA POR LAS ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS COMO CONSECUENCIA DEL MANDATO QUE OSTENTA. HIDRALIA ENERGÍA INGENIROS CONSULTORES S.L. ASUMIRÁ TODOS LOS COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA DEFENSA DEL SEÑOR HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA, DE INDEMNIZACIONES Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OBLIGACIÓN MONETARIA Y/O PECUNIARIA QUE LE SEA IMPUESTA, EXCEPTO EN EL CASO DE NEGLIGENCIA GRAVE O DOLO DE PARTE DEL APODERADO, O EN CASO DE QUE EL APODERADO EXCEDA LOS LÍMITES DE SU MANDATO. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCOPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARÉCIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO FABIÁN ANDRADE OLVERA, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE



ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS
PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL
COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

0000005

DAVID CASTRO VALDIVIA
PAS. No. AAF 269337



3

Page réservée de la autoridad expedidora / Újdíj zámlam / Förbehållt
de la autoridad expedidora / Amtliche Fertseite / Määratsev /
Tilgootteret / TIC Adres noo etva opisuses 'kaa tiv' ékkoon töö hõifutamis /
Page réservé de l'autorité / Page réservée aux autorités compétentes pour
l'émission du passeport / De uitdelaar enhouw aan leathainach seo / Pagina riservata all'autorità /
Lapas skirast lioðundanica umstöður / Íslensk rezzervat tilteigsstæðin /
Hinnalas birtugðarsíða / Pagna riservata dall'autorità / Ommerkingen van
bevoegde instanties / Wissig utskriv / Pagina reservada ás autoridades / Irlande réannamay /
Lámnaku priðninga / Pagina reservată ás autorităților / Nyilvágts notaingar

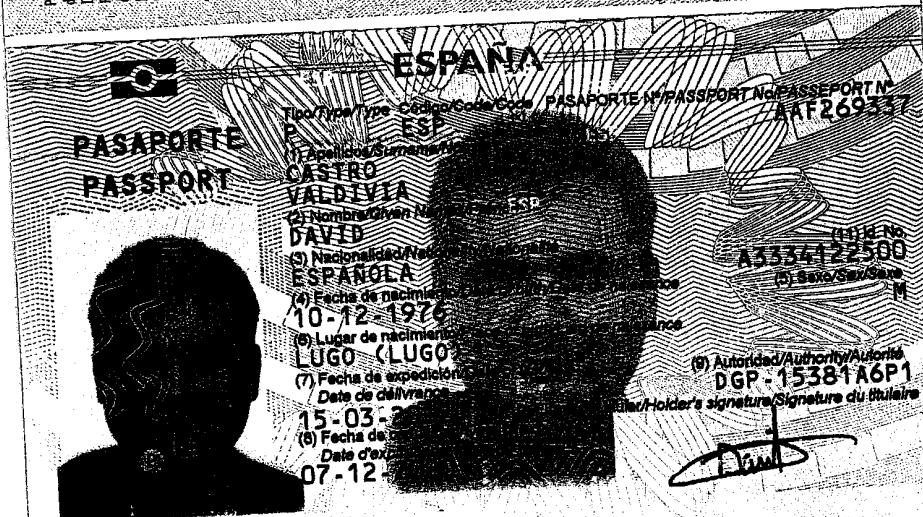
(14) 2. DUPLICADO/ DOCUMENTOS ANTERIORES:

(14) 2. DUPLICATE/ PREVIOUS DOCUMENTS:

(14) 2. DOUBLE - ANCIEN DOCUMENTS:

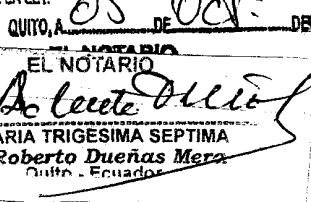
(14) 2. AAC896156 07/12/2020
AUTORIDAD/AUTHORITY/AUTORITÉ

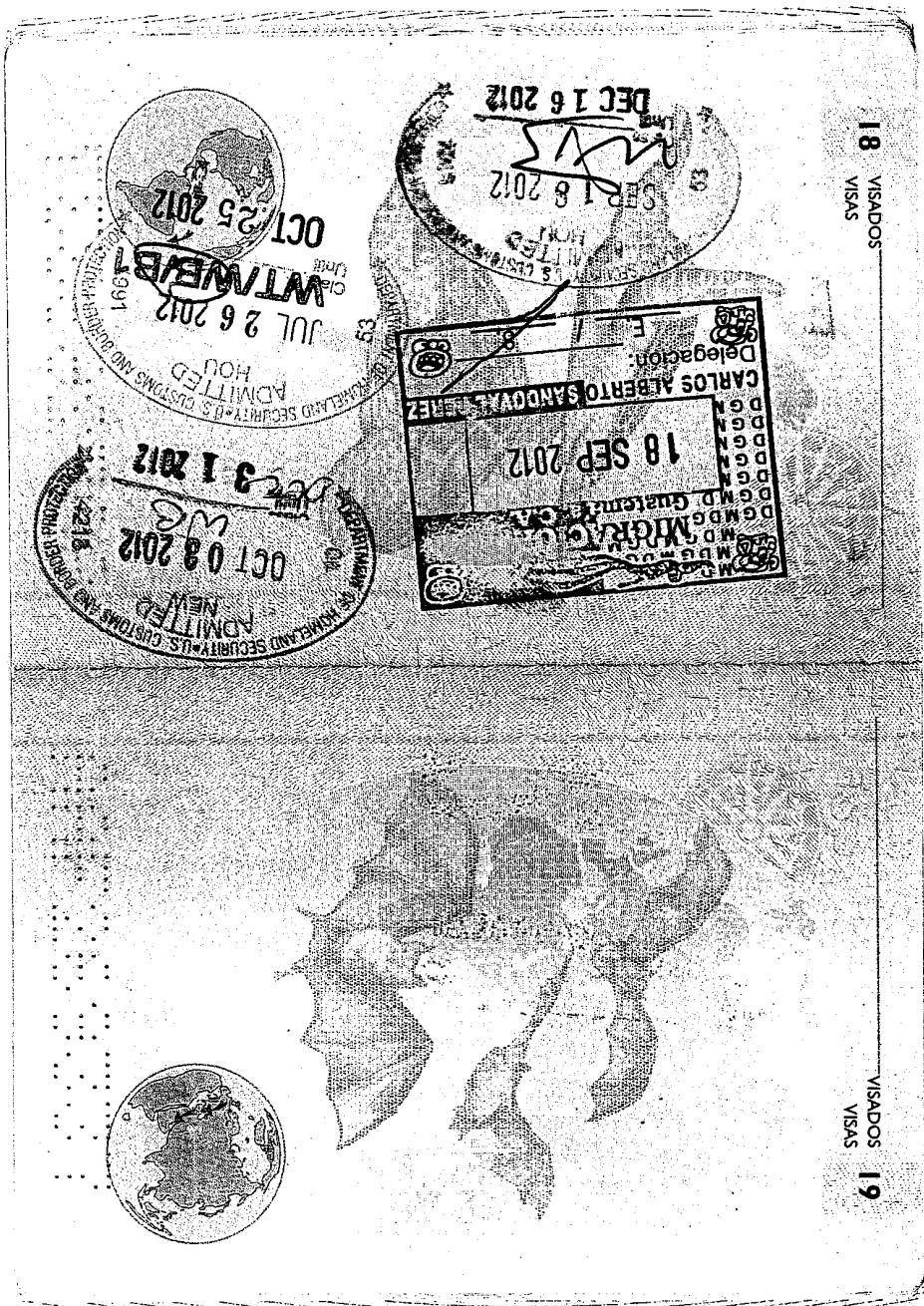
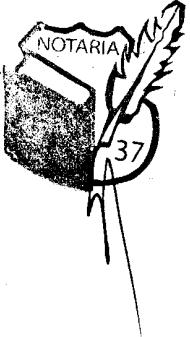
AAF269337 E



P<ESPCASTRO<VALDIVIA<<DAVID<<<<<<<<<<<<
AAF269337ESP7612105M2012076A3334122500<<<16

Declaro CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
... MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMO LO ORDENA LA LEY.





000000

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 05 OCT. 2012



Este documento ha sido objeto de
testimonio de legitimación de
firmas incorporado a la sección
2.ª de mi libro indicador del
presente año, con el número 123042



RESOLUCIÓN DEL SOCIO ÚNICO DE LA ENTIDAD PARA

el Otorgamiento de Poder General a Favor del Señor Hugo Fabián Andrade Olvera y para la Revocación de Poder General del Señor Darío Armando Albuja Muñoz

En la ciudad de La Coruña, país España, a 1 de Octubre de 2012.

D. DAVID CASTRO VALDIVIA, con domicilio en La Coruña, con D.N.I. nº 33.341.225-B y pasaporte español nº AAF-269337 (Id. Nº A3334122500), como Administrador Único de la Sociedad **HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, con C.I.F. nº B-70.067.731, domiciliada en la Avenida del Ejército, nº 10, 20º C, de 15006 A Coruña, España, constituida en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, D. Ramón González Gómez, el día 23 de agosto de 2006, con número de su protocolo 1886, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, Folio 177, Hoja C-39.180, siendo ratificado declarada su unipersonalidad en escritura otorgada por el Notario de Marmolejo (Jaén), D. Antonio-Rafael Díaz Pareja, el día 6 de noviembre de 2007, con el número de su protocolo 1794, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, Folio 182, Hoja C-39180, refundiendo sus Estatutos Sociales y ratificando su cargo de Administrador Único en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, D. Víctor Peón Rama, el día 2 de julio de 2009, con número de su protocolo 1166, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, Folio 182, Hoja C-39180,

CERTIFICA

Que el Socio Único de la entidad, en el día de hoy, ha resuelto adoptar las siguientes decisiones:

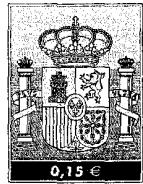
1. **OTORGAR** Poder General de la entidad a favor del Señor Hugo Fabián Andrade Olvera, mayor de edad, ecuatoriano, con domicilio en Quito D.M., Ecuador, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero nueve ocho ocho nueve siete seis guión ocho (170988976-8) por tiempo indefinido.
2. **REVOCAR** Poder General otorgado a favor del Señor Darío Armando Albuja Muñoz con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce (16-febrero-2012) ante el Notario de Quito, Ecuador, Dr. Jorge Machado Cevallos.

Fdo.: David Castro Valdivia.

TESTI -



11/2011



AZ0249775



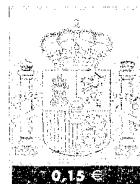
MONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS (Incorporado a la sección 2^a de mi libro indicador del presente año con el número mil doscientos treinta).-----

Yo, Víctor-José Peón Rama, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE: -----

Que, por haber sido puesta en mi presencia, considero legítima la firma que antecede, de DON DAVID CASTRO VALDIVIA, con D.N.I. número 33.341.225-B, el cual INTERVIENE en nombre y representación de la entidad UNIPERSONAL, **"HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L."**, de nacionalidad española, con domicilio social en A Coruña, en la avenida del Ejército, número 10, 20º C, con C.I.F. número B-70067731, en su condición de administrador único en virtud de escritura de modificación de estatutos y ratificación de administrador único autorizada por mí, el día 2 de julio de 2.009, con el número 1.166 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y yo el Notario hago constar expresamente que juzgo suficientes las facultades representativas acreditadas por el firmante y que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí, el día treinta de mayo de dos mil doce, con el número 834 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.-----

En A Coruña, a uno de octubre de dos mil doce.





AW8236166

09/2011

REFERENCIA: Legitimación por el Notario de A Coruña, Don Víctor-José Peón Rama, el día uno de octubre de dos mil doce, de la firma de Don David Castro Valdivia, quien interviene en nombre y representación de la entidad Unipersonal, "Hidralia Energía Ingenieros Consultores, S.L.", puesta en un documento privado redactado en papel común, todo ello según acta autorizada al efecto bajo el número ochocientos treinta y cuatro de su protocolo.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.

Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Víctor-José Peón Rama.

has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña.

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría.

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en A Coruña

at / à

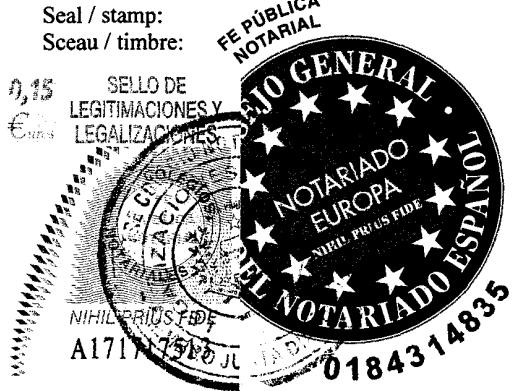
6. el 2 de octubre de 2012.

the / le

7. por Don Juan Manuel Cora Guerreiro, Tesorero de la Junta Directiva del Ilustre Colegio
by / par **Notarial de Galicia, en funciones de Decano.****8. bajo el número 17504.-**
Nº / sous n°**9. Sello / timbre:**

Seal / stamp:

Sceau / timbre:

**10. Firma:**

Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

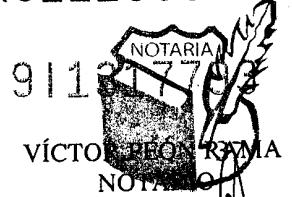
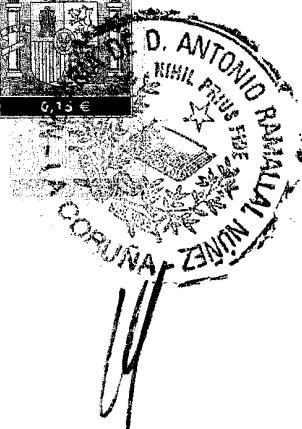
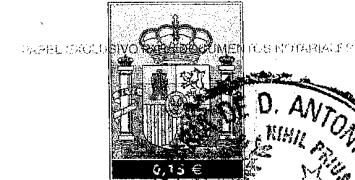
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

AU1126808



08/2011

02/2009



VÍCTOR JOSE PEÓN RAMA
NOTARIO
Durán Loriga, 7
Tel. 981 21 84 85
Fax. 981 20 85 75
15003 LA CORUÑA

NUMERO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.

0000008

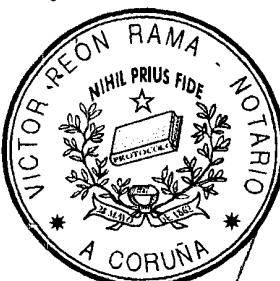
----EN A CORUÑA, mi residencia, a dos de julio de
dos mil nueve.

----Ante mí, VICTOR-JOSE PEON RAMA, Notario del
Ilustre Colegio de Galicia,

COMPARECE

----Don David Castro Valdivia, mayor de edad, casado,
vecino de A Coruña, con domicilio en la calle
Oporto, número 56, con pasaporte español número
BA029838 (Id. No. A3334122500), en vigor, y con D.N.
.I. y N.I.F. número 33.341.225-B.

----INTERVIENE en nombre y representación de la entidad mercantil UNIPERSONAL "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." (antes "Europea de Promociones Inmobiliarias y Energéticas, S.L."), con domicilio social en la calle Oporto, número 56, municipio de A Coruña, con Código de Identificación Fiscal número B-70067731, y tiene por objeto social: la promoción, explotación, construcción, asesoría técnica, redacción de proyectos en el ámbito de las



energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial; promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles; realización de proyectos, estudios e informes técnicos de obra civil, edificación, industriales, urbanismo y medioambientales; dirección e inspección técnica de obras, control y vigilancia de obras, control y gestión medioambiental.

----Constituida en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Ramón González Gómez, el día 23 de agosto de 2.006, número de protocolo 1.886, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.114 del Archivo, Sección General, folio 177, hoja número C-39.180.

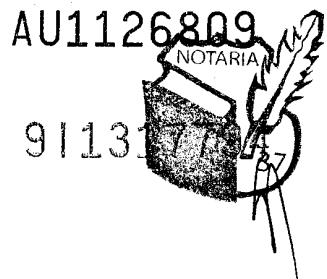
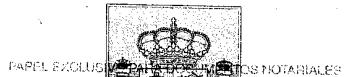
----Fue declarada la unipersonalidad en escritura autorizada por el Notario de Marmolejo, Don Antonio-Rafael Díaz Pareja, el día 6 de noviembre de 2.007, con el número 1.794 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3.114 del Archivo, Sección General, folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 4^a.

----Cambió su denominación a la actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Enri-



08/2011

02/2009



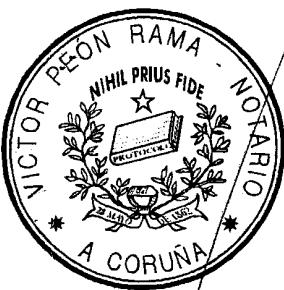
91131

0000009

que-Santiago Rajoy Feijoo, el día 22 de enero de 2.008, con el número 300 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 6^a.

----Amplió su capital y su objeto social en escritura autorizada por mí, el día 15 de mayo de 2.009, con el número 851 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 7^a.

----Actúa en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó, en la escritura autorizada por el Notario de Marmolejo, Don Antonio-Rafael Díaz Pareja, el día 6 de noviembre de 2.007, con el número 1.795 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 5^a.



----Asevera el compareciente que su cargo está vigente, y que no han variado los datos de identificación de la persona jurídica representada antes reseñados, y yo, el Notario, JUZGO suficientes, para el concreto acto o negocio que se instrumenta en esta escritura, las facultades representativas para la elevación a público de acuerdos sociales acreditadas por el compareciente.

----Identifico al señor compareciente por su reseñado documento de identidad y lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DE ADMINISTRADOR UNICO**, a cuyo efecto,

-----EXPONE-----

----I.- Que el señor compareciente es el único socio de la entidad "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." lo que certifica como Administrador Único del Libro Registro de Socios.

----II.- Expuesto cuanto antecede,

-----OTORGA-----

----PRIMERO.- Don David Castro Valdivia, como único socio de la entidad "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." y en ejercicio de las competencias de la Junta General decide, con la finalidad de

08/2011



02/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AU1126810

9113.77

0000010

refundar la sociedad:

----1º.- Refundir los estatutos sociales, dándoles una nueva redacción para sustituir en su integridad los hasta ahora aplicables.

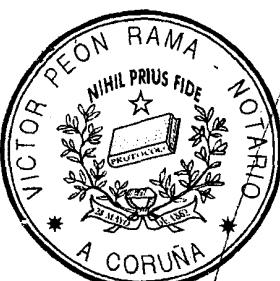
----A tal efecto, se me entrega los nuevos estatutos extendidos en cuatro folios de papel común, **que protocolizo con esta matriz.**

---2º.- Ratificar como administrador único a Don David Castro Valdivia (cuyos datos personales figuran en la comparecencia) el cual ratifica su aceptación del nombramiento y reitera que no se encuentra inciso en ninguna causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

----SEGUNDO.- Solicitud del Registrador Mercantil la práctica de las operaciones registrales pertinentes.

----PRESENTACION EN EL REGISTRO.

----Informados los comparecientes de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, me manifiestan su voluntad de que no proceda ni a la presentación telemática en el Registro competente de



copia autorizada electrónica, ni a la remisión por telefax al Registro de la comunicación prevista en el artículo 249.3 del citado Reglamento.

----Así lo dice y otorga el compareciente; después de leído íntegro y explicado por mí el presente instrumento público por su elección, enterado del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que le advierto y al que renuncia, de manifestar el compareciente que ha quedado debidamente informado del contenido de este instrumento, y de hechas por mí las reservas y advertencias legales, en concreto las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora dentro de plazo y demás advertencias fiscales; prestando libremente el compareciente, según interviene, su consentimiento al contenido del presente instrumento y firmándolo.

AUTORIZACION

----Y yo, el Notario, AUTORIZO este instrumento público y DOY FE de su total contenido, de que el mismo se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del compareciente, quien libremente ha consentido tras explicarle yo su

08/2011

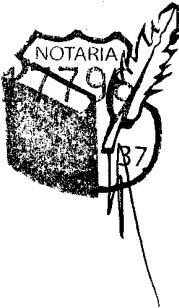


02/2009



AU1126811

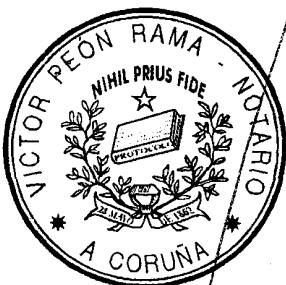
91131-7796



0000011

sentido y trascendencia; y, en consecuencia, el presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 9F, números 7102464 y los tres siguientes correlativos, goza de fe pública y debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.

----Siguen la firma del compareciente, y mi sello,
signo, firma y rúbrica.



APLICACION ARANCEL
Ley 8/1989 de 13 Abril.

DOCUMENTO SIN CUANTIA

—SIGUE/N DOCUMENTO/S UNIDO/S—

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.".

TITULO I.- DENOMINACION.- OBJETO.- DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º. DENOMINACION.- La sociedad se denomina "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L."

ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:

Promoción, explotación, construcción, asesoría técnica, redacción de proyectos en el ámbito de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial.

Promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles.

Realización de proyectos, estudios e informes técnicos de obra civil, edificación, industriales, urbanismo y medioambientales.

Dirección e inspección técnica de obras, control y vigilancia de obras, control y gestión medioambiental.

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, bien de modo directo, bien, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

ARTICULO 3º. DURACION, COMIENZO DE ACTIVIDADES Y EJERCICIO SOCIAL.- La duración de la Sociedad es indefinida y las operaciones sociales dan comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Los ejercicios sociales concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO 4º. DOMICILIO.- El domicilio social se fija en la calle Oporto, número 56, municipio y provincia de A Coruña.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá cambiarse el domicilio social dentro del mismo término municipal en que se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas, o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

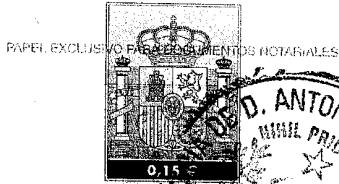
TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA



08/2011

02/2009



AU1126812
911
NOTARIA
37

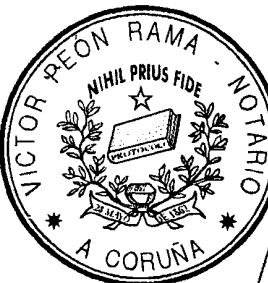
0000012

EUROS, dividido en TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PARTICIPACIONES de DIEZ EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

ARTICULO 6º. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES. - La transmisión inter vivos o mortis causa de las participaciones sociales en favor de cualquier socio, cónyuge, ascendientes o descendientes del transmisor será libre.

La que pretenda realizarse o se produzca, por cualquiera de los títulos indicados, en favor de otra persona, se sujetará a las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en lo sucesivo la Ley).

En los supuestos de transmisión forzosa, la sociedad, en defecto de los socios, tendrá el derecho de adquisición preferente y podrá subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, rigiéndose por lo dispuesto en los Artículos 31, 40 y concordantes de la Ley.



ARTICULO 7º. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. - En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Sin embargo, el cónyuge viudo usufructuario universal de las participaciones del socio difunto ejercitará, en tanto lo sea, todos los derechos de socio, con la única excepción del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, que se regirá por lo dispuesto en la Ley, y del derecho de separación, que corresponderá en todo caso al nudo propietario.

ARTICULO 8º. EMBARGO DE PARTICIPACIONES. - En caso de embargo de participaciones, y en tanto no se produzca la enajenación forzosa de las mismas, el ejercicio de los derechos de socio, corresponderá al propietario de las mismas.

Si ello no resultare posible de acuerdo con los términos de la resolución judicial, tal ejercicio quedaría en suspenso, descontándose esas participaciones a efectos de quórum o votaciones.

ARTICULO 9º. LIBRO-REGISTRO DE SOCIOS. - La Sociedad llevará, por medio del Organio de Administración, un Libro-registro de socios, en donde constará la identidad de los titulares de las participaciones sociales, o de los derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El socio o el titular de derechos inscritos podrá obtener certificación de las participaciones o derechos registrados a su nombre. En ningún caso las certificaciones del Libro-Registro sustituirán al título de propiedad de las parti-

cipaciones sociales.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de gravámenes sobre las mismas deberá notificarse a la Sociedad. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o, en su caso, de la constitución del gravamen.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 10º. ESTRUCTURA ORGANICA.-Los órganos de la sociedad son la Junta General de Socios y el de Administración.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 11º. CONVOCATORIA.- Toda Junta General será convocada, en los plazos y términos previstos en la Ley, mediante carta certificada con aviso de recibo o burofax remitida a cada uno de los socios al domicilio designado a tal fin, y en su defecto, al que resulte del Libro-registro de Socios.

Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en el territorio nacional para notificaciones.

ARTICULO 12º. REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y deberá realizarse para cada Junta, salvo que conste en documento público.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

ARTICULO 13º. PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General, en su caso los que lo sean del Consejo de Administración, en el supuesto de administración mancomunada o solidaria el de mayor y menor edad respectivamente, y en el caso de existir un solo administrador éste será el Presidente y Secretario quien el mismo designe, y en cualquier otro caso que pudiera presentarse, las personas que elijan los asistentes a la reunión al comienzo de la misma.

ARTICULO 14º. DELIBERACION.- El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deben darse por concluidas.

ARTICULO 15º. VOTO.- Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

ARTICULO 16º. PRINCIPIO MAYORITARIO.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.



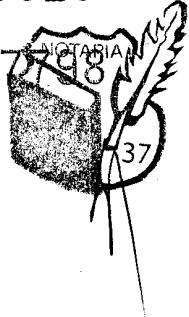
08/2011

02/2009



AU1126813

911317



Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que se no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

También se requerirá esta mayoría para cambiar el sistema de administración de conformidad con el artículo 17º de los Estatutos.

b.- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos de conflicto de intereses previstos en el art. 52 de la Ley.

SECCION SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 17º. SISTEMAS DE ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada y representada, a elección de la Junta General:

- a) Por un administrador único.
- b) Por varios administradores que actúen solidariamente.
- c) Por varios administradores conjuntos para que actúen mancomunadamente dos de ellos.
- d) O por un Consejo de Administración que actuará colegiadamente.

La Junta por acuerdo favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales tendrá la facultad, en todo momento, de optar por cualquiera de estos sistemas de administración.

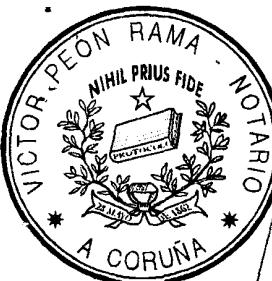
ARTICULO 18º. CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Cuando se siga el sistema de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Los cargos del Consejo, estarán integrados, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que suplirá, alternativamente, a cualquiera de los otros dos, en los casos de ausencia, imposibilidad o en los de conflicto de intereses.

El Consejo elegirá de su seno quienes deban ocupar tales cargos, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. No obstante, el Secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos cualesquiera de sus miembros o lo acuerde el

0000013



Presidente, y se convocará por éste o quien haga sus veces, mediante notificación personal a cada Consejero, con una antelación mínima de veinticuatro horas, desde la recepción, indicando en la convocatoria el orden del día.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo la delegación permanente de alguna facultad en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de quienes ocuparán tales cargos, que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por Presidente y Secretario.

No obstante, y siempre que se trate de convocar la Junta General de Socios, bastará la asistencia y decisión de uno cualquiera de los miembros del Consejo. En este único supuesto, levantará acta el asistente.

ARTICULO 19º. REPRESENTACION SOCIAL.- El poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él se ejercerá según los casos:

a) Por el administrador único.
b) Por cada uno de los Administradores solidarios.

c) Mancomunadamente por al menos dos cualesquier de los Administradores conjuntos.

d) Por el Consejo de Administración o por su Presidente o quien haga sus veces, indistintamente.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando su forma de actuación, y tanto el Consejo como los Administradores, cualquiera que sea su modalidad, podrán otorgar y revocar apoderamientos.

ARTICULO 20º. REQUISITOS.- Para ser Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser administradores las personas en quienes concurra alguna de las causas de inhabilidad del artículo 58.3 de la Ley 2/1.995 o alguna incompatibilidad legal.

Los Administradores no podrán dedicarse, por



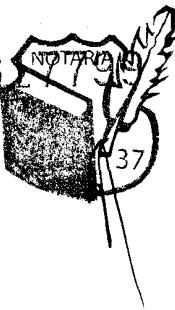
08/2011

02/2009



AU1126814

9113



37

cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad mediante acuerdo adoptado por la Junta General con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Esta autorización se entenderá concedida tácitamente al Administrador designado en la escritura de constitución de la sociedad, respecto a las actividades a que se dedicase antes de tal designación.

ARTICULO 21º. DURACION Y REMUNERACION. - Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

TITULO IV.- DERECHO DE SEPARACION Y EXCLUSION.

ARTICULO 22º. SEPARACION. - Además de los supuestos legales previstos en la Ley los socios podrán SEPARARSE en los siguientes casos:

a.- Si votan en contra del acuerdo del cambio de sistema de administración o del nombramiento de los administradores, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

b.- Si se oponen durante dos años consecutivos a la aplicación de resultados que acuerde la mayoría, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

El derecho de separación se ejercitará mediante notificación notarial dirigida al órgano de administración en el plazo máximo de DOS meses desde que se produzcan los citados supuestos. La valoración y reembolso de las participaciones se regirá por los artículos 100 y 101 de la Ley.

ARTICULO 23º. EXCLUSION. - Los socios podrán ser EXCLUIDOS por la Junta General por las causas y en la forma prevista en los artículos 98 y siguientes de la Ley.

TITULO V.- SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO.

ARTICULO 24º. UNIPERSONALIDAD. - En caso de que la sociedad sea unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.

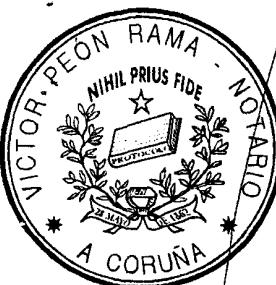
TITULO VI.- NORMAS SUPLETORIAS.

ARTICULO 25º. NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo previsto en estos estatutos, regirá la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

DISPOSICION FINAL.

A modo meramente enunciativo y sin carácter ex-

0000014



haustivo, corresponden a los Administradores, además de todas las facultades necesarias para la consecución del objeto social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a).- Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.

b).- Otorgar, rescindir o resolver toda clase de actos y contratos o negocios jurídicos, sin excluir el arrendamiento financiero o cualquier otra operación similar, con los pactos, cláusulas y condiciones que quieran fijar, transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

c).- Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, agregaciones, divisiones, segregaciones y cualesquiera modificaciones de entidades hipotecarias; constituir comunidades sobre inmuebles o someterlos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo redactar los estatutos y ordenanzas, señalar las cuotas, distribuir el crédito hipotecario y, en general, efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal.

d).- Girar, tomar, aceptar, endosar, descontar, intervenir, avalar, pagar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, así como renovar cambiales y pólizas de crédito.

e).- Concertar y cancelar préstamos y créditos, reconocer deudas y créditos, constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, hágase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Avalar y afianzar a cualquier persona natural o jurídica.

f).- Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y sus Sucursales, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

g).- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspasos de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h).- Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar. Admitir pagos, efectuar



08/2011

02/2009



AU1126815

911817860



cobros y satisfacer deudas, remuneraciones y jornales.

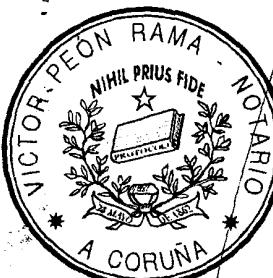
i).- Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Corporaciones y Entidades estatales, provinciales o municipales y ante cualesquiera organismos, oficinas o dependencias, juntas, comunidades o sindicatos, Notarios, Registradores y toda clase de Autoridades y funcionarios; y en cualquier concepto, como demandante, demandado, querellante, coadyuvante, requirente, titular, cotitular o simplemente interesado, en todo tipo de causas, juicios, procedimientos o expedientes civiles, criminales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, interponer recursos, incluso de casación y nulidad, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a abogados y procuradores de los Tribunales, con la mayor amplitud e incluso para recursos extraordinarios de casación.

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar toda clase de cantidades y fondos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Hacienda o cualesquiera otras entidades públicas o particulares, firmando al efecto, cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

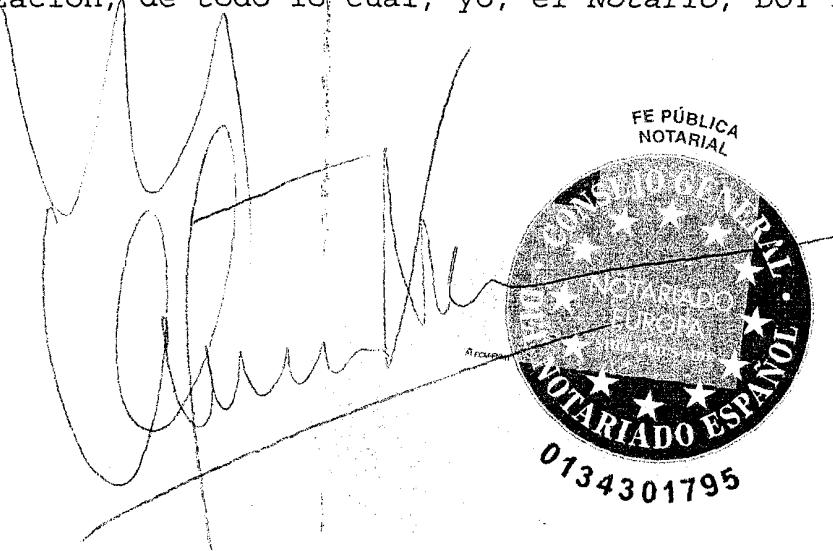
k).- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas, realizando toda clase de aportaciones, en efectivo, o de bienes o derechos. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forma parte como socio la Sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que la han de representar.

Constituir Agrupaciones y/o Uniones Temporales de Empresas con cualquier fin, dentro de la normativa legal, señalando las aportaciones y prestaciones a realizar, nombrar los cargos o Juntas que han de regirlas y/o administrarlas, designando a las personas que representen a la sociedad en los contratos o cualquier documento a otorgar, que no tendrán que ser miembros del Consejo de Administración o Administradores.

l).- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios y restringidos, detallando las facultades.



----Es copia autorizada de su original, que con el número al principio indicado obra en mi protocolo, donde queda anotada, y para la entidad otorgante la expido, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 9I, números 1317793 y los siete siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en A Coruña el mismo día de su autorización, de todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE.



TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E AXD

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE A CORUÑA
2009 / 15 / 000 / 13999

Exención ou non suxeito

O presente documento devólvese ó interesado por alegar que o acto ou contrato que contén está exento/non suxeito ó Imposto. Presentou copia que se conserva na Oficina para comprobación da exención/non suxeición alegada, todo isto sen prexuízo de practicar a liquidación ou liquidacións que, no seu caso, procedan.

Data da presentación: 15/07/2009 Número de documento: 600091019352

Selo

O contido deste documento pódese comprobar en www.conselleriadefacenda.es

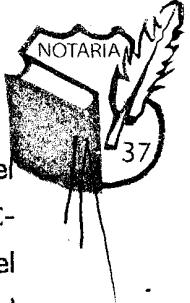
Código Seguro de Verificación:
797E F15B 5D81 CD73





AU1126816

08/2011

REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Inscrito el documento precedente en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General de Sociedades, al folio 182-vuelto, Hoja nº C-39.180, Inscripción 8^a, previa comprobación del índice a que se refiere el Artículo 61-bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente.-

A Coruña, 7 de Agosto de 2.009.-

El Registrador,

0000016



**Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía.
Nº del Arancel: Según factura.
Honорarios: 141.00 Euros.**

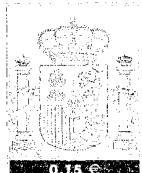




Yo, ANTONIO RAMALLAL NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE: Que la fotocopia precedente que figura extendida en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie AU, números 1126808 y los ocho siguientes correlativos, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA de su original, que tengo a la vista, quedando anotada en mi Libro Indicador con el número **384**.

A Coruña, a dieciséis de Agosto de dos mil doce.





AW8236085

NOTARIA

REFERENCIA: Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido por el Notario de A Coruña, Don Juan Manuel Cora Guerreiro, Ramallal Núñez, el día dieciséis de agosto de dos mil doce, extendido sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AU, números 1126808 y los ocho siguientes en orden correlativo.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.

Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

0000017

2. ha sido firmado por Don Antonio Ramallal Núñez.

has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña.

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría.

bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en A Coruña

at / à

6. el 26 de septiembre de 2012.

the / le

7. por Don Juan Manuel Cora Guerreiro, Tesorero de la Junta Directiva del Ilustre Colegio
by / par **Notarial de Galicia, en funciones de Decano.**

8. bajo el número 17423.-

Nº / sous n°

9. Sello / timbre:Seal / stamp:
Sceau / timbre:FE PÚBLICA
NOTARIAL**10. Firma:**

Signature: Signature:



Uñez
mmz

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Vladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: PODER GENERAL

Otorgada por: HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.A.

..... ABG. DARIO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ

A favor de:

El

Parroquia:

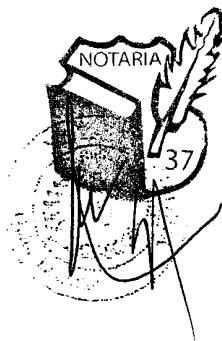
Cuantía: INDETERMINADA Avalúo:

Quito, a 16 DE FEBRERO DEL 2012

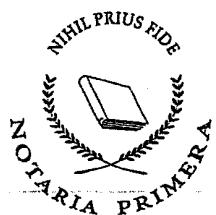
Roca E 8-18 y Av. 6 de Diciembre, Edif. Ponce García
Telfs.: 2501-102 / 2521-017 • Fax: 2501-103
Quito - Ecuador



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PODER GENERAL



OTORGADO POR:

SR. DON DAVID CASTRO VALDIVIA

0000018

Administrador Único de

LA COMPAÑÍA

HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.

A FAVOR DE

SR. AB. DARIO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ



CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*****C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: UN MIL QUINIENTOS QUINCE. -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez y seis de febrero del año dos mil doce; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece el señor Don DAVID CASTRO VALDIVIA, a nombre y en representación de la Compañía, HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L. en su calidad de Administrador Único, según se desprende de la Escritura de Refundición de Estatutos de la compañía, que como documento habilitante se adjunta a este instrumento público.- El compareciente es de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de A Coruña y de paso por esta ciudad de Quito

Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su pasaporte, que en fotocopia certificada se acompaña; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el presente PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

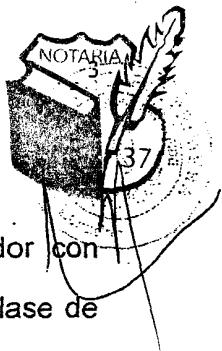
PRIMERA: COMPARCIENTE.- Comparece libre y voluntariamente en calidad de PODERDANTE, el señor Don DAVID CASTRO VALDIVIA, ciudadano español, portador del pasaporte español número AAC ocho nueve seis uno cinco cero (AAC896150), por los derechos que representa en su calidad de Administrador Único y como tal representante legal de la compañía HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L., conforme lo demuestra con la copia certificada de la Escritura de Refundición de Estatutos de la compañía, que se agrega a la presente como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de A Coruña y de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- El PODERDANTE confiere PODER GENERAL tan amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del Señor DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno tres nueve nueve nueve ocho seis guión seis, para que en nombre y representación de la compañía HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L., ejerza las siguientes facultades:

Uno.- Constituir sucursales o establecimientos permanentes de la

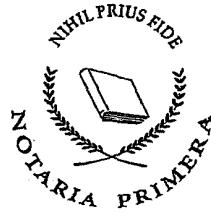


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



poderdante conforme al Derecho de la República del Ecuador con domicilio social en la misma; y a tal fin, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, incluso de rectificación, subsanación, ratificación y elevación a público de otros privados, así como realizar toda gestión necesaria para la consecución del objeto de la citada constitución. **Dos.-** Celebrar negocios o contratos de cualquier tipo, asumiendo obligaciones y/o adquiriendo derechos, y realizar respecto de los bienes y derechos de la entidad poderdante toda clase de actos de administración, adquisición, disposición a título oneroso, configurativos de riguroso dominio, en la República del Ecuador. **Tres.-** Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; solicitar copias de documentos, escrituras y testamentos en que se halle interesada la entidad poderdante, incluso el presente poder; hacer declaraciones de propiedad de buques, de edificaciones, plantaciones y, en general, declaraciones de obra nueva; deslindes, agrupaciones, divisiones, agregaciones, segregaciones y toda clase de modificaciones hipotecarias, en la República del Ecuador. **Cuatro.-** Pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renuncias y someter cuestiones al juicio de arbitraje, ya sea en equidad, o en derecho, en la República del Ecuador. **Cinco.-** Constituir, aceptar, dividir, redimir y extinguir arrendamientos, usufructos, servidumbres, censos y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos. **Seis.-** Aceptar donaciones, puras, remuneratorias, condicionales u onerosas, entre vivos o por causa de muerte, en la República del Ecuador. **Siete.-** Concurrir a concursos, licitaciones, procedimientos negociados, subastas y cualesquiera otros sistemas de adjudicación de obras, servicios y suministros de particulares o

entidades públicas o privadas, seguir y realizar todas las gestiones y declaraciones relativas a los mismos hasta su finalización, y celebrar los contratos correspondientes en la República del Ecuador. **Ocho.-** Tramitar subvenciones, bonificaciones o cualquier otro sistema de financiación cualificada, en la República del Ecuador. **Nueve.-** Contratar, activa o pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real, en la República del Ecuador. **Diez.-** Tomar parte en concursos, licitaciones y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones, en la República del Ecuador. **Once.-** Practicar divisiones materiales de edificios, horizontales o verticales, describiendo las nuevas fincas formadas, determinando elementos comunes, fijando cuotas de participación, redactando estatutos de comunidad y ejercitando cuanto sea preciso para establecer y constituir el régimen de propiedad horizontal, en la República del Ecuador. **Doce.-** Ejercer el comercio o la industria; ejecutar actos de comercio y otorgar contratos mercantiles, de trabajo y de traspaso de local de negocio, en la República del Ecuador. **Trece.-** Nombrar y separar el personal de la empresa, asignado sueldos y retribuciones y, en general, entender en todas las relaciones laborales, en la República del Ecuador. **Catorce.-** Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, cancelar y liquidar libremente cuentas de ahorro y de crédito, con garantía personal, de valores o cualquier otra; y arrendar cajas de seguridad; en la República del Ecuador. **Quince.-** Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos, en la República del Ecuador. **Diez y seis.-** Instar actas notariales de todas clases, hacer, oír y contestar notificaciones y requerimientos, solicitar la práctica de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



asientos registrales y certificaciones, en la República del Ecuador. **Diez y siete.**- Comparecer ante Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones y toda clase de Autoridades y funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, pudiendo nombrar Abogados y Procuradores, otorgar a su favor poderes para pleitos, con inclusión expresa de la facultad de percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, y figuren en nombre del poderdante o apoderado, y, en general, de todas las facultades comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil Español y demás para las que se exija poder especial en esta Ley, y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal, en la República del Ecuador. **Diez y ocho.**- Nombrar directores, gerentes y, en general, otorgar, aceptar y revocar poderes y sustituciones en la República del Ecuador. **Diez y nueve.**- Comprar, vender y efectuar otras operaciones de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, en la República del Ecuador. **Veinte.**- Intervenir en herencias y similares, en la República del Ecuador. **Veintiuno.**- Avalar, reconocer, asumir, hacer, recibir, préstamos, en la República del Ecuador. **Veinte y dos.**- Concertar operaciones de descuento, en la República del Ecuador. **Veinte y tres.**- Concertar operaciones de arrendamiento financiero, en la República del Ecuador. **Veinte y cuatro.**- Participar en acciones, obligaciones, bonos y similares, en la República del Ecuador. **Veinte y cinco.**- Tomar participaciones en sociedades mediante adquisición por cualquier título de acciones o participaciones sociales o mediante su asunción en la constitución o aumento de capital de las mismas. **Veinte y seis.**-

Formalizar consorcios, uniones temporales de empresa, agrupaciones de interés económico o cualesquiera otros contratos de unión o colaboración entre sociedades. **Veinte y siete.-** Para los fines anteriores, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, incluso de rectificación, subsanación, ratificación y elevación a público de otros privados, en la República del Ecuador. **Veinte y ocho.-**

Contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la sucursal. **TERCERA INDEMNIDAD.-** HIDRALIA ENERGÍA

INGENIEROS CONSULTORES S.L., declara mantener INDEMNE Y LIBERAR al señor Darío Armando Albuja Muñoz, de cualquier responsabilidad u obligación derivada como consecuencia de cualquier tipo de demanda o reclamación interpuesta en su contra o en contra de LA COMPAÑÍA por las acciones u omisiones realizadas como consecuencia del mandato que ostenta. LA COMPAÑÍA asumirá todos los costos, gastos y honorarios que se generen como consecuencia de la defensa del señor Darío Armando Albuja Muñoz, de indemnizaciones y de cualquier otro tipo de obligación monetaria y/o pecuniaria que le sea impuesta, excepto en el caso de negligencia grave o dolo por parte del Apoderado, o en caso de que el Apoderado exceda los límites de su mandato. El contenido de este poder general es amplio y suficiente y no podrá oponerse ninguna alegación de insuficiencia, oscuridad o falta de facultades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA.,** que junto con los documentos habilitante y anexo, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Baldeón Barriga con matrícula número: diecisiete – dos mil ocho – dos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dos nueve del Consejo Nacional de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **DE TODO CUANTO DOY**

FE.

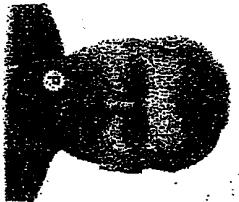
0000021



SR. DON DAVID CASTRO VALDIVIA

Pas. No. AAC 896150

llv
notario
Jorge Machado Cevallos



PASAPORTE
PASSPORT

十一

Pagan röstarad / i.a. anständigt uttrycket. / Under nämndam / respektabel
av personlighetens meningssätt. Andelen förmåga att uttrycka
tänkningarna är för mig inte alltid en prioritet, men jag har trots det
tagit tillvara den viktiga aspekten i Pagan röstarad att antändra kompetensen på
denna del av personen / den värsta tillfället är känslan över att Pagan röstarad är allt annat /
också finnas intressanta insikter i tappnings röstrad individuositet! /
Mistaken beskrivning / Pagan röstarad och antändigt i hörnet! / Omgenomgång av
berättelse om mina erfarenheter i Wicca / Pagan röstarad är antändertid! / Under nämndam /
kan också präglades av engagemang / En viktig värde är minstens tre gånger varian / Rigiditeten mottempereras

卷之三

Tipos de Pasaporte **Carro/Code/Code** **PASAPORTE N°** **ASSE-REPORT N°**
A-890150

E. S. F. **(1) Apalachee Summernight**

CASIRO
VALDIVIA

(2) Nonbrief Given Name(s) _____
R A V T D

(3) Nacionalidad/Maternal/De Nacionalidad
A 33341 225 No. 00

(4) Fecha de nacimiento/Date of Birth/Date de naissance
(5) Sexo/Sex/Sexe

10-12-1988
(6) Lugar de nacimiento/Flete en la ruta de tránsito

(8) Autoridad/Autorizado/Autorizado
(7) Facultad de autorizar/autorizar

bGP-13381A631
Date de délivrance : 1997-07-17

(6) Firma del Oficial
Date devolución
07-12-2020

AAC896150 L

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
LA LEY NOTARIAL**

Y F E que la fotocopia que ANTECEDE está
firmada con su original que me fue presentado
dojas 11 FEB 2012

En la s. 11 FEB 2012

Jesús Jiménez

Dx. Jorge Macriado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



255-EX-1995-200-1995-1995-1995

05/2009



9N4 89767

VISIÓN TEÓRICA
NOTARIO
Durán Loriga, 7.
Tel. 981 01 84 51
Tel. 981 20 86 73
15002 LA CORUÑA

A circular notary seal with the following text:

NOTARIA
QUINTA
DURAN
1981
1500214
TA

0000022

NUMERO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.

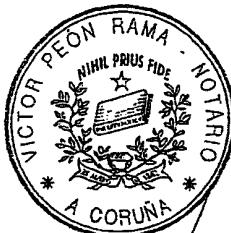
-----EN A CORONA, mi residencia, a dos de julio de
dos mil nueve.

-----Ante mí, VICTOR-JOSE PEON RAMA, Notario del
Ilustre Colegio de Galicia.

-COMPARECE-

---Don David Castro Valdivia, mayor de edad, casado, vecino de A Coruña, con domicilio en la calle Oporto, número 56, con pasaporte español número BA029838 (Id. No. A3334122500), en vigor, y con D.N.I. y N.I.F. número 33.341.225-B.---

----INTERVIENE en nombre y representación de la entidad mercantil UNIPERSONAL "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." (antes "Europea de Promociones Inmobiliarias y Energéticas, S.L."), con domicilio social en la calle Oporto, número 56, municipio de A Coruña, con Código de Identificación Fiscal número B-70067731, y tiene por objeto social: la promoción, explotación, construcción, asesoría técnica, redacción de proyectos en el ámbito de las



energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial; promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles; realización de proyectos, estudios e informes técnicos de obra civil, edificación, industriales, urbanismo y medioambientales; dirección e inspección técnica de obras, control y vigilancia de obras, control y gestión medioambiental.

----Constituida en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Ramón González Gómez, el día 23 de agosto de 2.006, número de protocolo 1.886, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.114 del Archivo, Sección General, folio 177, hoja número C-39.180.

----Fue declarada la unipersonalidad en escritura autorizada por el Notario de Marmolejo, Don Antonio-Rafael Díaz Pareja, el día 6 de noviembre de 2.007, con el número 1.794 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3.114 del Archivo, Sección General, folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 4^a.

----Cambió su denominación a la actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Enri-



05/2009

05/2009

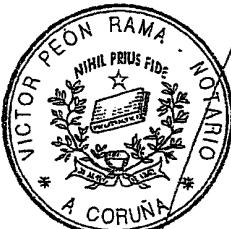
NOTARIAL
9N45857694
37

0000023

que Santiago Rajoy Feijoo, el día 22 de enero de 2.008, con el número 300 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 6^a.

--- Amplió su capital y su objeto social en escritura autorizada por mí, el día 15 de mayo de 2.009, con el número 851 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 7^a.

--- Actúa en su condición de administrador único cargo para el que fue nombrado y aceptó, en la escritura autorizada por el Notario de Marmolejo, Don Antonio-Rafael Díaz Pareja, el día 6 de noviembre de 2.007, con el número 1.795 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 5^a.



----Asevera el compareciente que su cargo está vigente, y que no han variado los datos de identificación de la persona jurídica representada antes reseñados, y yo, el Notario, JUZGO suficientes, para el concreto acto o negocio que se instrumenta en esta escritura, las facultades representativas para la elevación a público de acuerdos sociales acreditadas por el compareciente.

----Identifico al señor compareciente por su reseñado documento de identidad y lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DE ADMINISTRADOR UNICO, a cuyo efecto,

EXPONE

----I.- Que el señor compareciente es el único socio de la entidad "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." lo que certifica como Administrador Único del Libro Registro de Socios.

----II.- Expuesto cuanto antecede,

OTORGA

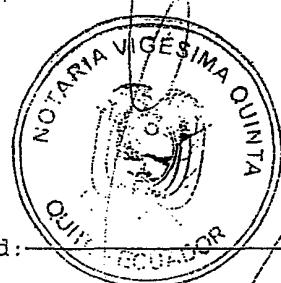
----PRIMERO.- Don David Castro Valdivia, como único socio de la entidad "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." y en ejercicio de las competencias de la Junta General decide, con la finalidad de



05/2009



NOTARIA
9N4389709
795
31



0000024

refundar la sociedad:

---1º.- Refundir los estatutos sociales, dándoles una nueva redacción para sustituir en su integridad los hasta ahora aplicables.

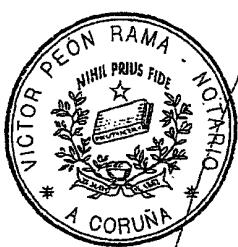
---A tal efecto, se me entrega los nuevos estatutos extendidos en cuatro folios de papel común, que protocolizo con esta matriz.

---2º.- Ratificar como administrador único a Don David Castro Valdivia (cuyos datos personales figuran en la comparecencia) el cual ratifica su aceptación del nombramiento y reitera que no se encuentra en curso en ninguna causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

----SEGUNDO.- Solicitud del Registrador Mercantil la práctica de las operaciones registrales pertinentes.

----PRESENTACION EN EL REGISTRO.

----Informados los comparecientes de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, me manifiestan su voluntad de que no proceda ni a la presentación telemática en el Registro competente de



copia autorizada electrónica, ni a la remisión por telefax al Registro de la comunicación prevista en el artículo 249.3 del citado Reglamento.

----Así lo dice y otorga el compareciente; después de leído íntegro y explicado por mí el presente instrumento público por su elección, enterado del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que le advierto y al que renuncia, de manifestar el compareciente que ha quedado debidamente informado del contenido de este instrumento, y de hechas por mí las reservas y advertencias legales, en concreto las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora dentro de plazo y demás advertencias fiscales; prestando libremente el compareciente, según interviene, su consentimiento al contenido del presente instrumento y firmándolo.

_____AUTORIZACION

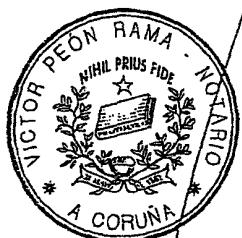
----Y yo, el Notario, AUTORIZO este instrumento público y DOY FE de su total contenido, de que el mismo se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del compareciente, quien libremente ha consentido tras explicarle yo su

05/2009



sentido y trascendencia; y en consecuencia, el presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 9F, números 7102464 y los tres siguientes correlativos, goza de fe pública y debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.

-----Siguen la firma del compareciente, y mi sello,
signo, firma y rúbrica.



**APLICACION ARANCEL
Ley 8/1989 de 13 Abril.**

DOCUMENTO SIN CUANTIA

SIGUE/N DOCUMENTO/S UNIDO/S

Time	100% Dose	50% Dose	25% Dose	12.5% Dose
0 min	100	100	100	100
1 h	100	100	100	100
2 h	100	100	100	100
4 h	100	100	100	100
8 h	100	100	100	100
16 h	100	100	100	100
32 h	100	100	100	100
64 h	100	100	100	100
128 h	100	100	100	100
256 h	100	100	100	100
512 h	100	100	100	100
1024 h	100	100	100	100
2048 h	100	100	100	100
4096 h	100	100	100	100
8192 h	100	100	100	100
16384 h	100	100	100	100
32768 h	100	100	100	100
65536 h	100	100	100	100
131072 h	100	100	100	100
262144 h	100	100	100	100
524288 h	100	100	100	100
1048576 h	100	100	100	100
2097152 h	100	100	100	100
4194304 h	100	100	100	100
8388608 h	100	100	100	100
16777216 h	100	100	100	100
33554432 h	100	100	100	100
67108864 h	100	100	100	100
134217728 h	100	100	100	100
268435456 h	100	100	100	100
536870912 h	100	100	100	100
1073741824 h	100	100	100	100
2147483648 h	100	100	100	100
4294967296 h	100	100	100	100
8589934592 h	100	100	100	100
17179869184 h	100	100	100	100
34359738368 h	100	100	100	100
68719476736 h	100	100	100	100
137438953472 h	100	100	100	100
274877856944 h	100	100	100	100
549755713888 h	100	100	100	100
1099511427776 h	100	100	100	100
2199022855552 h	100	100	100	100
4398045711104 h	100	100	100	100
8796091422208 h	100	100	100	100
17592182844416 h	100	100	100	100
35184365688832 h	100	100	100	100
70368731377664 h	100	100	100	100
140737462755328 h	100	100	100	100
281474925510656 h	100	100	100	100
562949851021312 h	100	100	100	100
1125899702042624 h	100	100	100	100
2251799404085248 h	100	100	100	100
4503598808170496 h	100	100	100	100
9007197616340992 h	100	100	100	100
18014395232681984 h	100	100	100	100
36028790465363968 h	100	100	100	100
72057580930727936 h	100	100	100	100
144115161861455872 h	100	100	100	100
288230323722911744 h	100	100	100	100
576460647445823488 h	100	100	100	100
115292129489164672 h	100	100	100	100
230584258978329344 h	100	100	100	100
461168517956658688 h	100	100	100	100
922337035913317376 h	100	100	100	100
184467407182663472 h	100	100	100	100
368934814365326944 h	100	100	100	100
737869628730653888 h	100	100	100	100
147573925746130776 h	100	100	100	100
295147851492261552 h	100	100	100	100
590295702984523104 h	100	100	100	100
118059140596904624 h	100	100	100	100
236118281193809248 h	100	100	100	100
472236562387618496 h	100	100	100	100
944473124775236992 h	100	100	100	100
1888946249550473984 h	100	100	100	100
3777892499100947968 h	100	100	100	100
7555784998201895936 h	100	100	100	100
15111569996403791872 h	100	100	100	100
30223139992807583744 h	100	100	100	100
60446279985615167488 h	100	100	100	100
120892559971230334968 h	100	100	100	100
241785119942460669936 h	100	100	100	100
483570239884921339872 h	100	100	100	100
967140479769842679744 h	100	100	100	100
1934280959539685359488 h	100	100	100	100
3868561919079370718976 h	100	100	100	100
7737123838158741437952 h	100	100	100	100
1547424767631748287904 h	100	100	100	100
3094849535263496575808 h	100	100	100	100
6189699070526993151616 h	100	100	100	100
12379398141053986303232 h	100	100	100	100
24758796282107972606464 h	100	100	100	100
49517592564215945212928 h	100	100	100	100
99035185128431890425856 h	100	100	100	100
198070370256863780851712 h	100	100	100	100
396140740513727561703424 h	100	100	100	100
792281481027455123406848 h	100	100	100	100
1584562962054910246813696 h	100	100	100	100
3169125924109820493627392 h	100	100	100	100
6338251848219640987254784 h	100	100	100	100
1267650369643928197450952 h	100	100	100	100
2535300739287856394901904 h	100	100	100	100
5070601478575712789803808 h	100	100	100	100
10141202957151425579607616 h	100	100	100	100
20282405914302851159215232 h	100	100	100	100
40564811828605702318430464 h	100	100	100	100
81129623657211404636860928 h	100	100	100	100
16225924731442280927372156 h	100	100	100	100
32451849462884561854744312 h	100	100	100	100
64903698925769123709488624 h	100	100	100	100
129807397851538247418977248 h	100	100	100	100
259614795703076494837954496 h	100	100	100	100
519229591406152989675908992 h	100	100	100	100
103845918281230589355181784 h	100	100	100	100
207691836562461178710363568 h	100	100	100	100
415383673124922357420727136 h	100	100	100	100
830767346249844714841454272 h	100	100	100	100
1661534692497689429682908544 h	100	100	100	100
3323069384995378859365817088 h	100	100	100	100
6646138769990757718731634176 h	100	100	100	100
1329227753998151543746326832 h	100	100	100	100
2658455507996303087492653664 h	100	100	100	100
5316911015992606174985307328 h	100	100	100	100
1063382203985303234977654464 h	100	100	100	100
2126764407970606469955308928 h	100	100	100	100
4253528815941212939910617856 h	100	100	100	100
8507057631882425879821235712 h	100	100	100	100
17014115263764851758642471424 h	100	100	100	100
34028230527529703517284942848 h	100	100	100	100
68056461055059407034569885696 h	100	100	100	100
13611292210011881406913977136 h	100	100	100	100
27222584420023762813827954272 h	100	100	100	100
54445168840047525627655908544 h	100	100	100	100
10889033760095051125531917188 h	100	100	100	100
21778067520190102251063834376 h	100	100	100	100
43556135040380204502127668752 h	100	100	100	100
87112270080760409004255337504 h	100	100	100	100
174224540161520818088510675008 h	100	100	100	100
348449080323041636177021350016 h	100	100	100	100
696898160646083272354042700032 h	100	100	100	100
1393796321292166544708085400064 h	100	100	100	100
2787592642584333089416170800128 h	100	100	100	100
5575185285168666178832341600256 h	100	100	100	100
11150370570337332357664683200512 h	100	100	100	100
22300741140674664715329366401024 h	100	100	100	100
44601482281349329430658732802048 h	100	100	100	100
89202964562698658861317465604096 h	100	100	100	100
178405929125397317722635331208192 h	100	100	100	100
356811858250794635445270662416384 h	100	100	100	100
713623716501589270890541324832768 h	100	100	100	100
1427247433003178541781082649665536 h	100	100	100	100
2854494866006357083562165299331072 h	100	100	100	100
5708989732012714167124330598662144 h	100	100	100	100
11417979464025428334248651197324288 h	100	100	100	100
22835958928050856668497302394648576 h	100	100	100	100
45671917856101713336994604789297152 h	100	100	100	100
91343835712203426673989209578594304 h	100	100	100	100
18268767142440685334797841915788608 h	100	100	100	100
36537534284881370669595683831577216 h	100	100	100	100
73075068569762741339191367663154432 h	100	100	100	100
14615013713952548267838273532630864 h	100	100	100	100
29230027427855096535676547065261728 h	100	100	100	100
58460054855710193071353094130523456 h	100	100	100	100
11692010911142038614270618265054612 h	100	100	100	100
23384021822284077228541236530109224 h	100	100	100	100
46768043644568154457082473060218448 h	100	100	100	100
9353608728913630891416494612043696 h	100	100	100	100
18707217457827261782832989224087392 h	100	100	100	100
37414434915654523565665978448174784 h	100	100	100	100
74828869831309047131331956896349568 h	100	100	100	100
149657739662618094262663913792699136 h	100	100	100	100
299315479325236188525327827585398272 h	100	100	100	100
598630958650472377050655655170796544 h	100	100	100	100
1197261917300944754101311310341593088 h	100	100	100	100
2394523834601889508202622620683186176 h	100	100	100	100
4789047669203779016405245241366372352 h	100	100	100	100
9578095338407558032810490482732746704 h	100	100	100	100
19156190676815116065620980965465493408 h	100	100	100	100
38312381353630232131241961930930986816 h	100	100	100	100
76624762707260464262483923861861973632 h	100	100	100	100
153249525414520928524967847723723947264 h	100	100	100	100
306499050829041857049935695447447894528 h	100	100	100	100
612998101658083714099871390894895789056 h	100	100	100	100
1225996203316167428199742781789791578112 h	100	100	100	100
2451992406632334856399485563579583156224 h	100	100	100	100
4903984813264669712798971127159166312448 h	100	100	100	100
9807969626529339425597942254318332624896 h	100	100		

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION.- OBJETO.- DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º. DENOMINACION.- La sociedad se denomina "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L."

ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:

Promoción, explotación, construcción, asesoría técnica, redacción de proyectos en el ámbito de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial.

Promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles.

Realización de proyectos, estudios e informes técnicos de obra civil, edificación, industriales, urbanismo y medioambientales.

Dirección e inspección técnica de obras, control y vigilancia de obras, control y gestión medioambiental.

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, bien de modo directo, bien, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

ARTICULO 3º. DURACION, COMIENZO DE ACTIVIDADES Y EJERCICIO SOCIAL.- La duración de la Sociedad es indefinida y las operaciones sociales dan comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Los ejercicios sociales concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO 4º. DOMICILIO.- El domicilio social se fija en la calle Oporto, número 56, municipio y provincia de A Coruña.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá cambiarse el domicilio social dentro del mismo término municipal en que se halle establecido.

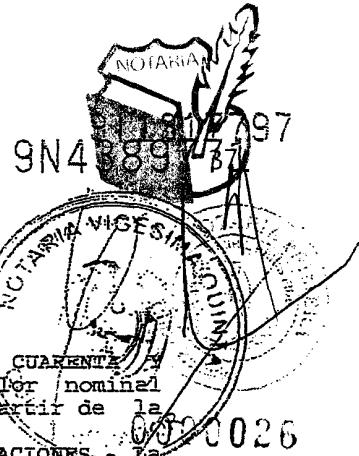
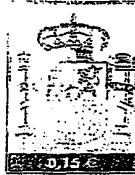
Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas, o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA

05/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

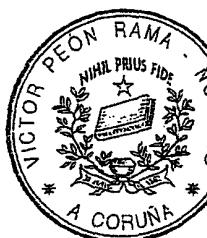


EUROS, dividido en TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PARTICIPACIONES de DIEZ EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

ARTICULO 6º. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES. La transmisión inter vivos o mortis causa de las participaciones sociales en favor de cualquier socio, cónyuge, ascendientes o descendientes del transmisor será libre.

La que pretenda realizarse o se produzca, por cualquiera de los títulos indicados, en favor de otra persona, se sujetará a las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en lo sucesivo la Ley).

En los supuestos de transmisión forzosa, la sociedad, en defecto de los socios, tendrá el derecho de adquisición preferente y podrá subrogarse en el lugar del remitente o, en su caso, del acreedor, rigiéndose por lo dispuesto en los Artículos 31, 40 y concordantes de la Ley.



ARTICULO 7º. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Sin embargo, el cónyuge viudo usufructuario universal de las participaciones del socio difunto ejercitará, en tanto lo sea, todos los derechos de socio, con la única excepción del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, que se regirá por lo dispuesto en la Ley, y del derecho de separación, que corresponderá en todo caso al nudo propietario.

ARTICULO 8º. EMBARGO DE PARTICIPACIONES. En caso de embargo de participaciones, y en tanto no se produzca la enajenación forzosa de las mismas, el ejercicio de los derechos de socio, corresponderá al propietario de las mismas.

Si ello no resultare posible de acuerdo con los términos de la resolución judicial, tal ejercicio quedaría en suspenso, descontándose esas participaciones a efectos de quórum o votaciones.

ARTICULO 9º. LIBRO-REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará, por medio del Órgano de Administración, un Libro-registro de socios, en donde constará la identidad de los titulares de las participaciones sociales, o de los derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El socio o el titular de derechos inscritos podrá obtener certificación de las participaciones o derechos registrados a su nombre. En ningún caso las certificaciones del Libro-Registro sustituirán al título de propiedad de las parti-

cipaciones sociales.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de gravámenes sobre las mismas deberá notificarse a la Sociedad. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o, en su caso, de la constitución del gravamen.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 10º. ESTRUCTURA ORGANICA.-Los órganos de la sociedad son la Junta General de Socios y el Administración.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 11º. CONVOCATORIA.- Toda Junta General será convocada, en los plazos y términos previstos en la Ley, mediante carta certificada con aviso de recibo o burofax remitida a cada uno de los socios al domicilio designado a tal fin, y en su defecto, al que resulte del Libro-registro de Socios.

Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en el territorio nacional para notificaciones.

ARTICULO 12º. REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y deberá realizarse para cada Junta, salvo que conste en documento público.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

ARTICULO 13º. PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General, en su caso los que lo sean del Consejo de Administración, en el supuesto de administración mancomunada o solidaria el de mayor y menor edad respectivamente, y en el caso de existir un solo administrador éste será el Presidente y Secretario quien el mismo designe, y en cualquier otro caso que pudiera presentarse, las personas que elijan los asistentes a la reunión al comienzo de la misma.

ARTICULO 14º. DELIBERACION.- El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deben darse por concluidas.

ARTICULO 15º. VOTO.- Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

ARTICULO 16º. PRINCIPIO MAYORITARIO.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.



NOTARIA
9N4369
027

05/2009

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que se no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

También se requerirá esta mayoría para cambiar el sistema de administración de conformidad con el artículo 17º de los Estatutos.

b.- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos de conflicto de intereses previstos en el art. 52 de la Ley.

SECCION SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 17º. SISTEMAS DE ADMINISTRACION.- La sociedad será administrada y representada, a elección de la Junta General:

- a) Por un administrador único.
- b) Por varios administradores que actúen solidariamente.
- c) Por varios administradores conjuntos para que actúen mancomunadamente dos de ellos.
- d) O por un Consejo de Administración que actuará colegiadamente.

La Junta por acuerdo favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales tendrá la facultad, en todo momento, de optar por cualquiera de éstos sistemas de administración.

ARTICULO 18º. CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Cuando se siga el sistema de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Los cargos del Consejo, estarán integrados, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que suplirá, alternativamente, a cualquiera de los otros dos, en los casos de ausencia, imposibilidad o en los de conflicto de intereses.

El Consejo elegirá de su seno quienes deban ocupar tales cargos, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. No obstante, el Secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos cualesquiera de sus miembros o lo acuerde el



Presidente, y se convocará por éste o quien haga sus veces, mediante notificación personal a cada Consejero, con una antelación mínima de veinticuatro horas, desde la recepción, indicando en la convocatoria el orden del día.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo la delegación permanente de alguna facultad en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de quienes ocuparán tales cargos, que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por Presidente y Secretario.

No obstante, y siempre que se trate de convocar la Junta General de Socios, bastará la asistencia y decisión de uno cualquiera de los miembros del Consejo. En este único supuesto, levantará acta el asistente.

ARTICULO 19º. REPRESENTACION SOCIAL.- El poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él se ejercerá según los casos:

a) Por el administrador único.

b) Por cada uno de los Administradores solidarios.

c) Mancomunadamente por al menos dos cualesquier de los Administradores conjuntos.

d) Por el Consejo de Administración o por su Presidente o quien haga sus veces, indistintamente.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando su forma de actuación, y tanto el Consejo como los Administradores, cualquiera que sea su modalidad, podrán otorgar y revocar apoderamientos.

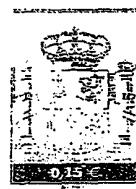
ARTICULO 20º. REQUISITOS.- Para ser Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser administradores las personas en quienes concurra alguna de las causas de inhabilidad del artículo 58.3 de la Ley 2/1.995 o alguna incompatibilidad legal.

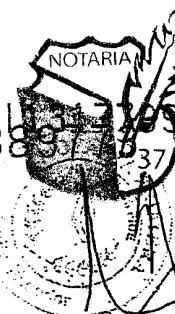
Los Administradores no podrán dedicarse, por



05/2009



9N4389



37

cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad mediante acuerdo adoptado por la Junta General con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Esta autorización se entenderá concedida tácitamente al Administrador designado en la escritura de constitución de la sociedad, respecto a las actividades a que se dedicase antes de tal designación.

ARTICULO 21º. DURACION Y REMUNERACION. - Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

TITULO IV.- DERECHO DE SEPARACION Y EXCLUSION.

ARTICULO 22º. SEPARACION. - Además de los supuestos legales previstos en la Ley los socios podrán SEPARARSE en los siguientes casos:

a.- Si votan en contra del acuerdo del cambio de sistema de administración o del nombramiento de los administradores, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

b.- Si se oponen durante dos años consecutivos a la aplicación de resultados que acuerde la mayoría, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

El derecho de separación se ejercitara mediante notificación notarial dirigida al órgano de administración en el plazo máximo de DOS meses desde que se produzcan los citados supuestos. La valoración y reembolso de las participaciones se regirá por los artículos 100 y 101 de la Ley.

ARTICULO 23º. EXCLUSION. - Los socios podrán ser EXCLUIDOS por la Junta General por las causas y en la forma prevista en los artículos 98 y siguientes de la Ley.

TITULO V.- SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO.

ARTICULO 24º. UNIPERSONALIDAD. - En caso de que la sociedad sea unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley.

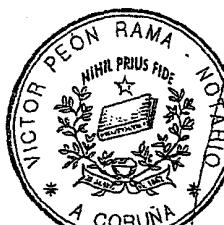
Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

TITULO VI.- NORMAS SUPLETORIAS.

ARTICULO 25º. NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo previsto en estos estatutos, regirá la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

DISPOSICION FINAL.

A modo meramente enunciativo y sin carácter ex-



haustivo, corresponden a los Administradores, además de todas las facultades necesarias para la consecución del objeto social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a).- Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.

b).- Otorgar, rescindir o resolver toda clase de actos y contratos o negocios jurídicos, sin excluir el arrendamiento financiero o cualquier otra operación similar, con los pactos, cláusulas y condiciones que quieran fijar, transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer puestas y aceptar adjudicaciones.

c).- Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, agregaciones, divisiones, segregaciones y cualesquiera modificaciones de entidades hipotecarias; constituir comunidades sobre inmuebles o someterlos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo redactar los estatutos y ordenanzas, señalar las cuotas, distribuir el crédito hipotecario y, en general, efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal.

d).- Girar, tomar, aceptar, endosar, descontar, intervenir, avalar, pagar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, así como renovar cambiales y pólizas de crédito.

e).- Concertar y cancelar préstamos y créditos, reconocer deudas y créditos, constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, hágase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Avalar y afianzar a cualquier persona natural o jurídica.

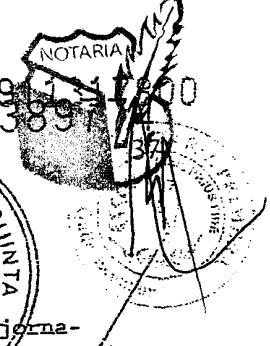
f).- Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y sus Sucursales, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

g).- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspasos de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h).- Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar. Admitir pagos, efectuar

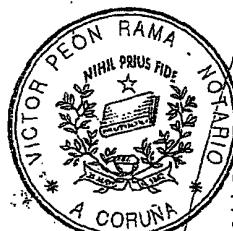


05/2009



cobros y satisfacer deudas, remuneraciones y jornales.

i).- Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Corporaciones y Entidades estatales, provinciales o municipales y ante cualesquiera organismos, oficinas o dependencias, juntas, comunidades o sindicatos, Notarios, Registradores y toda clase de Autoridades y funcionarios; y en cualquier concepto, como demandante, demandado, querellante, coadyuvante, requirente, titular, cotitular o simplemente interesado, en todo tipo de causas, juicios, procedimientos o expedientes civiles, criminales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, interponer recursos, incluso de casación y nulidad, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a abogados y procuradores de los Tribunales, con la mayor amplitud e incluso para recursos extraordinarios de casación.



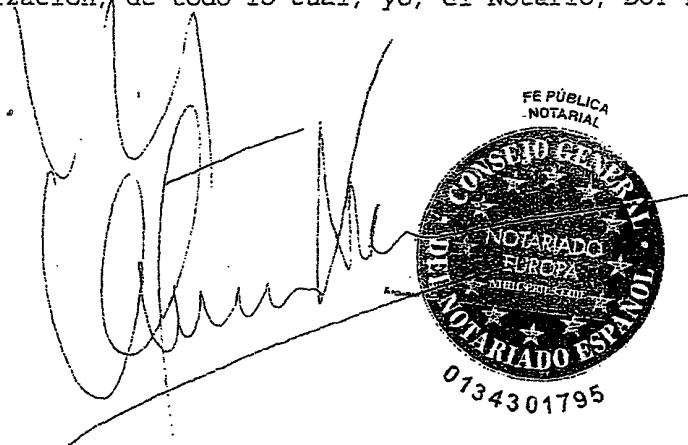
j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar toda clase de cantidades y fondos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Hacienda o cualesquier otras entidades públicas o particulares, firmando al efecto, cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k).- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas, realizando toda clase de aportaciones, en efectivo, o de bienes o derechos. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forma parte como socio la Sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que la han de representar.

Constituir Agrupaciones y/o Uniones Temporales de Empresas con cualquier fin, dentro de la normativa legal, señalando las aportaciones y prestaciones a realizar, nombrar los cargos o Juntas que han de regirlas y/o administrarlas, designando a las personas que representen a la sociedad en los contratos o cualquier documento a otorgar, que no tendrán que ser miembros del Consejo de Administración o Administradores.

l).- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios y restringidos, detallando las facultades.

----Es copia autorizada de su original, que con el número al principio indicado obra en mi protocolo, donde queda anotada, y para la entidad otorgante la expido, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 91, números 1317793 y los siete siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en A Coruña el mismo día de su autorización, de todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE.



http://www.conselleriadefacenda.es

TRANSMISIÓNS PATRIMONIAIS E AXD

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE A CORUÑA
2009 / 15 / 000 / 13999

Exención ou non suxeito

O presente documento devólvese ó interesado por alegar que o acto ou contrato que contén está exento/non suxeito ó Imposto. Presentou copia que se conserva na Oficina para comprobación da exención/non suxección alegada, todo isto sen prexuízo de practicar a liquidación ou liquidacións que, no seu caso, procedan.

Data da presentación: 15/07/2009 Número de documento: 600091019352

Selo

O contido deste documento pódese comprobar en www.conselleriadefacenda.es

Código Seguro de Verificación:

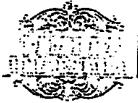
797E F15B 5D81 CD73



REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

PÁPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Inscrito el documento precedente en el Tomo 344 del



05/2009

Archivo, Sección General de Sociedades, al folio 182-vuelto, Número 39.180, Inscripción 8ª previa comprobación del índice a que se refiere el Artículo 61-bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente.

A Coruña, 7 de Agosto de 2.009.

El Registrador,



Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía.
Nº del Arancel: Según factura.
Honorarios: 141,00 Euros.



TESTIMONIO POR EXHIBICION (Incorporado a la sección segunda de mi Libro indicador del presente año con el número mil seiscientos cuarenta y cuatro).-----

Yo, Víctor-José Peón Rama, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE:

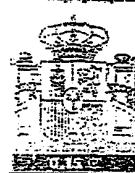
Que las fotocopias que anteceden extendidas en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 9N números 4389767 y los ocho siguientes en orden correlativo, son reproducción fiel y exacta, en tamaño reducido, de la copia autorizada de la escritura de modificación de estatutos y ratificación de administrador único autorizada por mí, el día dos de julio de dos mil nueve, con el número 1.166 de protocolo, que tengo a la vista.-----

En A Coruña, a veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.-----





11/2010



9Y0586143

REFERENCIA: Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido por el Notario de A Coruña, Don Víctor José Peón Rama, el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, extendido sobre nueve folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie 9N, números 4389767 y siguientes correlativos.

APOSTILLE

1. País: España.
Country / Pays:

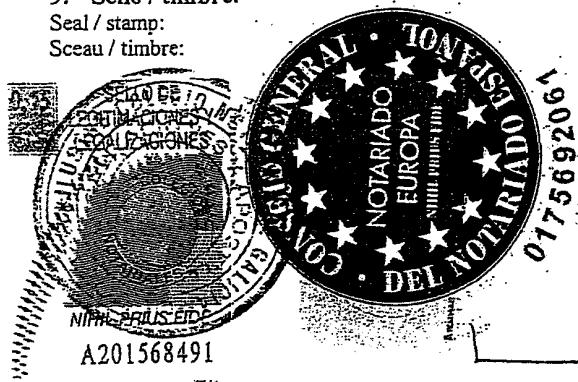
El presente documento público
This public document / Le présent acte public

- | | |
|---|--|
| 2. ha sido firmado por don Víctor José Peón Ramírez | Es fiel COMPILOGA del documento
que obra como habilitante de la Escritura
Nº ... 26 ..., otorgada ante mí el 26.1.12, y en
a éste signé par |
| 3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña | de ello, lo confiero, se hace y firmada, en
acting in the capacity of |
| 4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría. | 22 FEB. 2012
bears the seal / stamp of |
| est revêtu du sceau / timbre de | |
| 5. en A Coruña | 6. el 19 de diciembre de 2011. |
| at / à | the / le |
| 7. por don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Decano. | |
| by / par | |
| 8. bajo el número 19.591 | |
| Nº / sous n° | |



 Dr. Felipe Jurralde Dávalos
 NOTARIO VILLASIMO QUINTO
 19.591

10.Firma:
Signature: Signature:

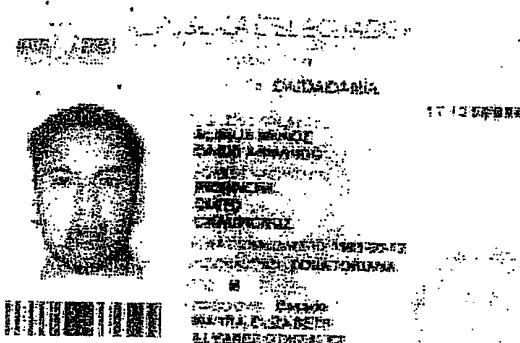


Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

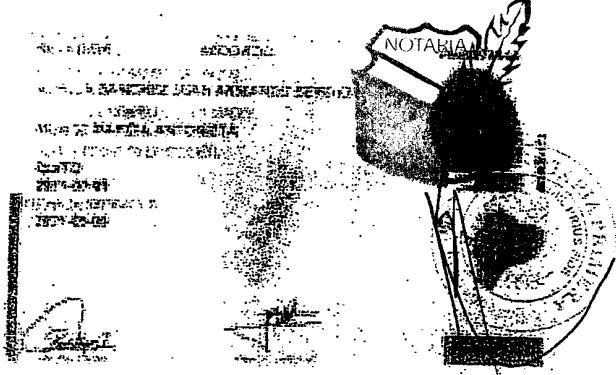
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

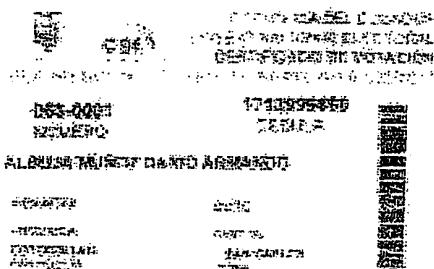
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



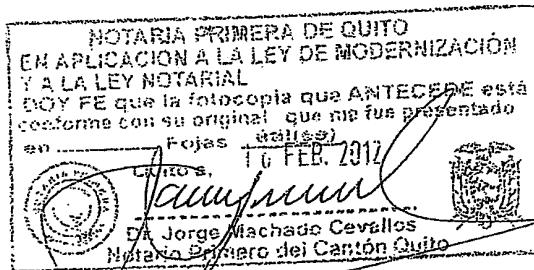
15-13758-1-5



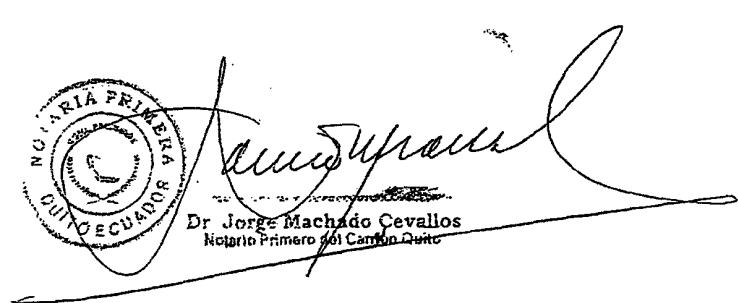
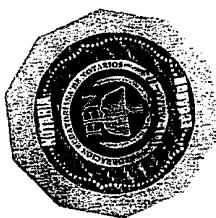
0000031

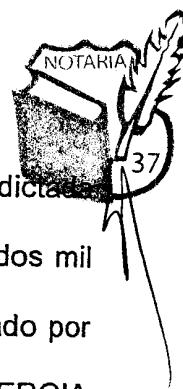


ALBUQUERQUE DATED 4/20/87	
SEARCHED	INDEXED
SERIALIZED	FILED 75
CONFISCATED	44-140827-1
ARMED & DANGEROUS	



Se otorgó ante mí, la escritura de PODER GENERAL, otorgado por HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.A., a favor de DARIO ALBUJA MUÑOZ, que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, dieciséis de Febrero del dos mil doce.-





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12. 1243, dictada por el Intendente de Compañía de Quito, el ocho de marzo del dos mil doce, se Resuelve calificar de suficiente el Poder General otorgado por el Administrador Único de la Compañía HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, SL. a favor del Abogado Darío Armando Albuja Muñoz, para que actúe como su Apoderado en la República de Ecuador.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de la escritura pública de Poder General otorgado por HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES SL, celebrada en esta Notaría, el dieciséis de febrero del dos mil doce.-

Quito, a nueve de Marzo del dos mil doce.-

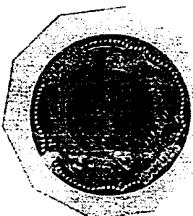
cpt/



DR. DAVID MALDONADO VITERI

NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

AP.No.883-DP-DPP-8-III-2012





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12.

1243

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios tanto de las protocolizaciones efectuadas el 26 de enero y el 1 de marzo de 2012, ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.", de nacionalidad española; como de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de febrero de 2012, contentiva del poder general conferido en favor del abogado Darío Armando Albuja Muñoz, por el Administrador Único y como tal representante legal de la referida compañía extranjera, para que actúe como su apoderado en la República del Ecuador;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.037 de 6 de marzo del 2012, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo del 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, protocolizados ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero y el 1 de marzo de 2012, respectivamente, así como la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de febrero de 2012; contentiva del poder general conferido a favor del abogado Darío Armando Albuja Muñoz; autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.", de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder general otorgado por el Administrador Único de la referida compañía extranjera, a favor del abogado Darío Armando Albuja Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, para que actúe como su apoderado en la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones efectuadas el 26 de enero y el 1 de marzo del 2012; b) Que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la escritura pública otorgada el 16 de febrero del 2012; c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones de 26 de enero y 1 de marzo de 2012, efectuadas ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; y, en la escritura pública de 16 de febrero de 2012, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito; y, así mismo inscriba la presente Resolución; y, d) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

1243



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura señaladas, junto con el texto íntegro del poder general y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura antes referidas, con las constancias respectivas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

8 MAR 2012

0000033

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AGB/cmf
Tram. 4656

Con esta fecha queda INSCRITA la p. 1243
Resolución, bajo el No. 747
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143.
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 10 MAR 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

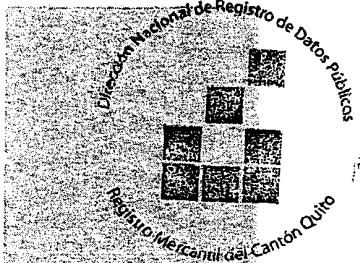




ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 08 de marzo del 2.012, bajo el número 747 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones (2); y, Escritura Pública que contienen los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera "**HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**"; y, la calificación del PODER otorgado por el Administrador Único de la Compañía, a favor del SR. DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ, efectuadas el 26 de enero de 2.012; y, 01 de marzo de 2.012, ante el Notario VIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FELIPE ITURRALDE DVALOS; y, escritura pública de 16 de febrero de 2.012, otorgada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO, literal c) de la citada RESOLUCIÓN, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 402.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10130.- Quito, a diez de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

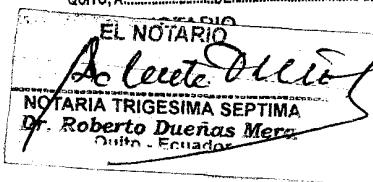
RA/lg.-



Resp.: _____

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
_____ FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

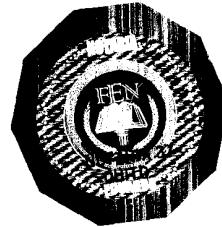
QUITO, A..... 05 Oct. 2012



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y
PODER GENERAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD
HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L. A
FAVOR DEL ABOGADO DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ;
Y, ABOGADO HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA.-
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CINCO
DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-

0000034

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 29 de octubre del 2.012, bajo el número **3653** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 747 del Registro Mercantil de diez de marzo del año dos mil doce, a fs 638 vta., Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de 05 de octubre del 2.012, otorgada ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**", confiere a favor del **SR. HUGO FABIÁN ANDRADE OLVERA**; y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. DARÍO ARMANDO ALBUJA MUÑOZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2073**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38613**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg.-

Resp.: 14

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito